LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1927

Empréstito.- Modifícase el inciso "e" del artículo 2º de la ley de 4 de marzo de 1927, relativo a la colocación de un empréstito para obras públicas en Tarija.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se modifica el inciso "e" del artículo 2º de la ley de 4 de marzo último, que autoriza la colocación del empréstito para obras públicas de la ciudad de Tarija, en los siguientes términos:

El cinco por ciento del total que se recaude anualmente en la República por impuesto nacional sobre cerveza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 1º de octubre de 1927

ROMÁN PAZ - Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S. S.- V. Leytón A., D. S. - Julio Arce, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de octubre 1927 años.

H. SILES.- T. Ml. Elío.

Es conforme:

V. Centellas Téllez - Oficial Mayor de Hacienda.